

CG220/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 291/12

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 291/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.2**, inciso **v**), conclusión **26**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(...)”**

v) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 26 lo siguiente:

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 26

‘El partido reportó operaciones por un monto mayor al confirmado por el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., por un importe de \$118,920.24.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 26

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

(...)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1

(...)

En relación a dos proveedores observados inicialmente por no haber dado respuesta al momento de generar el oficio UF-DA/6345/12, se le informó al partido que posteriormente remitieron su respuesta a la Unidad de Fiscalización, a lo cual en el caso de Tiempo y Diseño, S.A. de C.V. los montos reportados por el partido y el proveedor coinciden; sin embargo, en el caso de Elevadores Otis, S.A. de C.V. se observaron diferencias como se detalla a continuación:

COMITÉ	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	IMPORTE REPORTADO POR PARTIDO SU	IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
CEN	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	14-05-12	\$2,830,855.96	\$3,425,456.88	-\$594,600.92
CEN	Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	03-05-12	104,999.72	104,999.72	0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

Para mayor precisión se muestra la siguiente integración en la que se observan las diferencias determinadas por la autoridad electoral:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE		
	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	EN CONTABILIDAD	REPORTADO POR PROVEEDOR EL	DIFERENCIA
PD-49/6-11	SD 8866	30-05-11	Mantto prev y correct elevadores edif 2	\$21,967.52	\$21,967.52	\$0.00
PD-50/6-11	SD 8867	30-05-11	Mantto prev y correct. Elevadores edif. 2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-51/6-11	SD 8868	30-05-11	Mantto prev. Y correct. Elevadores edif 2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-52/6-11	SD 8869	30-05-11	Mantto prev y correct. Elevadores edif-2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-51/7-11	SD 10796	06-07-11	Modernización elevadores edif -2	1,982,891.24	1,982,891.24	0.00
PD-252/10-11	SD 16009	13-09-11	Modernización elevadores edif -2	115,634.60	115,634.60	0.00
PD-283/10-11	SD 14499	13-09-11	Modernización elevadores edif -2	644,460.04	644,460.04	0.00
	SD 16035	14-10-11	Modernización elevadores edif -2	0.00	356,760.32	-356,760.32
	SD 17221	10-11-11	Modernización elevadores edif -2	0.00	237,840.60	-237,840.60
TOTAL				\$2,830,855.96	\$3,425,456.88	-\$594,600.92

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros contables de las facturas reportadas por el proveedor; "Elevadores Otis, S.A. de C.V."*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.*

- *La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales su partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron el importe de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, considerando el importe total de operaciones con el proveedor “Elevadores Otis, S.A. de C.V.”*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘En relación al contrato celebrado con el Proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., se manifiesta que se envían tres contratos originales por montos de \$87,870.09, \$115,634.60 y \$3’340,872.43 cuya descripción del servicio prestado es mantenimiento correctivo y preventivo a elevadores y modernización, tal y como se detallan en el objeto de los contratos en mención.

Respecto al proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. se manifiesta que se ha girado oficio dirigido al proveedor para que complete la información entregada a la Autoridad Electoral, toda vez que esos servicios no fueron prestados al Partido, por lo que se envía copia del oficio con acuse de recibido al proveedor’.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó los contratos de prestación de servicios, toda vez que del análisis se determinó que los servicios contratados con el proveedor es mayor que el confirmado por este, por un importe de \$118,920.24, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	IMPORTE CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	14-05-12	\$3,544,377.12	\$3,425,456.88	\$118,920.24

Adicionalmente, el partido presentó escrito del 27 de julio de 2012, mediante el cual solicita al proveedor aclare las diferencias de las facturas SD 16035 y SD 17221; sin embargo, a la fecha de elaboración del (SIC), el proveedor no ha dado aclaraciones al respecto.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/849/12 del 8 de agosto de 2012, el partido manifestó, lo que se transcribe a continuación:

'Al respecto se manifiesta que el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. aclaró mediante oficio de respuesta de fecha 7 de agosto del 2012, que las facturas números SD16035 y SD 17221 fueron canceladas y sustituidas, por lo que se remite copia del oficio enviado por el proveedor así como, copia de la póliza de egresos número 852 del mes de mayo de 2012 con su respectiva documentación soporte, donde se puede verificar el pago de los servicios prestados por el proveedor en mención, por un importe de \$356,760.32.

Se aclara que la factura número SD 29050 de fecha 16 de julio de 2012, por un importe de \$237,840.60, que menciona el proveedor en su respuesta, aun no ha sido tramitada para su pago por el área correspondiente del Partido, por lo que una vez que se realice el pago, este podrá verificarse en la revisión del 2012'.

Del análisis a la documentación presentada se determinó que las facturas confirmadas por el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. por un importe de \$356,760.32 y \$237,840.60, fueron registradas en el ejercicio 2012.

*Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará **seguimiento** a fin de verificar que el gasto este reportado en la contabilidad del partido.*

Sin embargo, del análisis a los contratos de prestación de servicios, se determinó que los servicios contratados con el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., es mayor al confirmado por este, por un importe de \$118,920.24; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), en virtud de que el partido reportó un monto diverso dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto mayor en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto.

(...)

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), en consecuencia este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 291/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11423/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/424/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con el procedimiento de mérito, en específico los contratos suscritos, facturas y escritos de aclaración dirigidos a la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V., presentados por el partido incoado, en el momento procesal oportuno.
- b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1268/12, la Dirección señalada en el inciso anterior dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Representante Legal de Elevadores Otis S.A. de C.V.

- a) El dieciséis de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14454/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representante Legal de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V., a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de las operaciones llevadas a cabo con el Partido Revolucionario Institucional; así como, aclarar lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiera la documentación soporte que a su juicio sirviera para dilucidar los hechos materia de análisis.
- b) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número la Representante Legal de la persona moral en comento dio contestación al requerimiento de información realizado, remitiendo diversa documentación relacionada a los contratos celebrados con el Partido Revolucionario Institucional.
- c) El cinco de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4070/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente de la persona moral en cita, a efecto de que informara cuál era el estado en el que se encontraban las operaciones realizadas con el partido incoado; es decir, si ya se había liquidado el saldo pendiente o aún se encontraba subsistente el adeudo en comento.
- d) El seis de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, la Representante Legal de Elevadores Otis S.A. de C.V. dio contestación al

requerimiento de información realizado, confirmando el pago total de la prestación del servicio, así como la recepción del cheque número 16835 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; además, indicó que a la fecha de elaboración del escrito de cuenta no existía adeudo del partido político con dicha persona moral relacionado a los contratos en cuestión. Como sustento de lo anterior, remitió diversa documentación relacionada a los contratos celebrados con el Partido Revolucionario Institucional.

IX. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0725/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de las operaciones llevadas a cabo con la persona moral denominada Elevadores Otis S.A. de C.V., así como aclarara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiera la documentación que a su juicio sirviera para dilucidar los hechos materia de análisis.
- b) El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al requerimiento de información realizado, remitiendo diversa documentación relacionada al pago de los servicios prestados, materia de análisis.

X. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos

c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES*”

PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.2**, inciso **v**), conclusión **26** de la Resolución **CG628/2012**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad, dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, el monto total de las operaciones realizadas con la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V.; ello en virtud de que de la información entregada por el partido incoado y la aludida persona moral, en el momento procesal oportuno, se advirtió una diferencia de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.).

En este contexto, debe de verificarse si la prestación de servicios llevada a cabo por la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V. ascendió al monto total de \$3'544,377.12 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.).

En otras palabras debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) *Informes anuales:*

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"Artículo 12.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento."

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus

operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, del precepto legal en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el destino de los recursos aplicados para solventar los gastos ordinarios de su funcionamiento, así como reportar las operaciones realizadas con los proveedores de servicios con los que contraten.

En otras palabras, el partido tiene la obligación de reportar el número y monto total de las operaciones realizadas con los proveedores de servicios con los que contraten y la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

Así, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

En este sentido, de la lectura a la citada Resolución **CG628/2012**, se desprendió que la autoridad determinó el inicio de los procedimientos oficiosos a que hubiera lugar, derivado de las irregularidades encontradas en la información y/o documentación entregada por el Partido Revolucionario Institucional, específicamente, por el monto total de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), diferencia derivada de la documentación presentada por el partido incoado y el monto confirmado por el prestador del servicio, es decir, la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V.

En vista de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional reportó operaciones con la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V., las cuales fueron confirmadas por el proveedor; sin embargo, de la revisión de la documentación obtenida se advirtió la existencia de una diferencia de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.) entre lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional y lo presentado por el prestador de servicios.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

Cabe señalar que el Partido Revolucionario Institucional, en el marco de la revisión del Informe Anual, presentó diversa documentación, en específico los contratos de prestación de servicios celebrados con el prestador del servicio.

En dichos documentos consta que el partido político contrató al citado prestador de servicios a efecto de que realizara:

- a) Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores números E-3311, 3312, 3313 y 3314 ubicado en el edificio II;
- b) Mantenimiento y mano de obra de los elevadores “B” y “C” marca Schindler ubicados en el edificio I; y,
- c) Modernización de los elevadores números E-3311, 3312, 3313 y 3314 ubicados en el edificio II del domicilio del instituto político, por un monto total de \$3'544,377.12 (tres millones, quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.), cuya obligación de pago fue diferida de la siguiente manera:

CONTRATO	IMPORTE	NÚMERO PAGOS A REALIZAR	CONCEPTO DEL PAGO	IMPORTE DEL PAGO
ME3311	\$87,870.09	4	Mensualidad	\$21,967.52
				\$21,967.52
				\$21,967.52
				\$21,967.52
Sub total			\$87,870.08	
T6623G	\$115,634.60	1	Pago único	\$115,634.60
Sub total			\$115,634.60	
SE5979	\$3'340,872.43	5	A la firma del contrato	\$1,982,891.75
			90 días naturales posteriores a la firma del contrato (entrega de cabina de elevador)	\$644,460.27
			120 días naturales posteriores a la firma del contrato (mano de obra y avance del trabajo)	\$356,760.20
			150 días naturales posteriores a la firma	\$237,840.14

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

			del contrato (mano de obra y avance del trabajo)	
			Al finalizar los trabajos (liquidación)	\$118,920.07
Sub total				\$3,340,872.43
Total				\$3,544,377.11

Nota: La diferencia que se observa en el importe del contrato ME3311 atiende a la división realizada para efectuar los cuatro pagos; es decir, cada pago cuenta con más de dos decimales.

Sin embargo, el referido prestador de servicios en su escrito de respuesta relacionado con la revisión de los Informes Anuales, señaló a esta autoridad electoral que el monto de las operaciones efectuadas con el partido incoado fue de \$3'425,456.88 (tres millones, cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Consecuentemente, la diferencia derivada de la documentación obtenida en el marco de la revisión del citado Informe Anual; así como, de la información y documentación remitida a la autoridad electoral, se observó la siguiente diferencia:

IMPORTE REPORTADO POR EL PRI	IMPORTE CONFIRMADO POR ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	DIFERENCIA
\$3'544,377.12	\$3'425,456.88	\$118,920.24

Así las cosas, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar la veracidad de las operaciones realizadas entre el Partido Revolucionario Institucional y Elevadores Otis S.A. de C.V., así como el motivo por el cual reportó un monto mayor en el Informe Anual respectivo; es decir, si los recursos erogados y reportados por el partido incoado fueron utilizados en su totalidad para cubrir la prestación de servicios confirmada por el citado prestador de servicios y soportada con los contratos presentados en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización conferidas a la autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener información y documentación soporte mediante la cual el instituto político soportó el pago reportado, materia del presente procedimiento.

Así las cosas, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- Escrito de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. de catorce de mayo de dos mil doce, por el que da respuesta a la solicitud de información relacionada a las operaciones realizadas con el partido político durante el ejercicio dos mil once, en el cual anexa la relación de las operaciones efectuadas con el partido incoado.
- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$87,870.09 (ochenta y siete mil ochocientos setenta pesos 09/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$115,634.60 (ciento quince mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$3'340,872.43 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.).
- Escrito del Partido Revolucionario Institucional dirigido a la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. en el que solicita que rectifique la información entregada a la autoridad electoral.
- Oficio UF-DA/9011/12, oficio de segunda vuelta de observaciones derivadas de las confirmaciones a proveedores y prestadores de servicios correspondiente al informe anual dos mil once.
- Escrito SF/834/12 del Partido Revolucionario Institucional por el que da respuesta al oficio de segunda vuelta de observaciones derivadas de las

confirmaciones a proveedores y prestadores de servicios correspondiente al informe anual dos mil once.

En este contexto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito, de nueva cuenta esta autoridad electoral mediante diversos requerimientos se dirigió a la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V., -prestadora del servicio- a efecto de que informara lo que a su derecho conviniera y precisara las condiciones en las que se habían suscrito los contratos de prestación de servicios; es decir, señalara el monto de los contratos y la situación actual de éstos.

Al respecto, la persona moral requerida dio contestación a la solicitud realizada informando a la autoridad electoral que durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, realizó operaciones con el partido político, facturando un importe de \$2,952,980.08 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta pesos 08/100 M.N.); asimismo, señaló que la diferencia detectada en los importes se debió a que el trece de noviembre de dos mil doce, se facturó el importe de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), motivo por el cual esta última cantidad no fue reportada dentro de las operaciones realizadas en el ejercicio dos mil once por encontrarse pendiente de pago al dieciocho de enero de dos mil trece.

Al efecto, el prestador del servicio remitió junto con su escrito la documentación comprobatoria que acredita su dicho, consistentes en:

- Relación de las facturas expedidas al Partido Revolucionario Institucional durante los ejercicios dos mil once y dos mil doce.
- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$87,870.09 (ochenta y siete mil ochocientos setenta pesos 09/100 M.N.) acompañado de cuatro facturas con folios fiscales SD8866, SD8867, SD8868 y SD8869; estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. del uno al treinta y uno de agosto de dos mil once, a nombre de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V.; y el reporte de validación de documentos.
- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$115,634.60 (ciento quince mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.) acompañado de la factura con folio fiscal SD16009; estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. del uno al treinta y uno de diciembre

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

de dos mil once, a nombre de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V.; reporte de validación de documentos; y el contrato-presupuesto.

- Contrato de prestación de servicios de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. celebrado con el Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$3'340,872.43 (tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) acompañado de cinco facturas con folios fiscales SD10796, SD14499, SD25189, SD29050 y SD35242; diversos estados de cuenta a nombre de Elevadores Otis, S.A. de C.V. en los cuales se reflejan los pagos materia de análisis; y cinco reportes de validación de documentos correspondientes a cada factura.

De la información remitida tanto por la Dirección de Auditoría como por la persona moral prestadora del servicio, se cotejó el alcance y contenido de la documentación presentada, la cual coincidió en sus términos, por lo que quedó acreditada la legal relación contractual entre las personas referidas.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional celebró en el ejercicio dos mil once, tres contratos de prestación de servicios con la persona moral aludida, los cuales tenían como objeto dar mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores ubicados en las instalaciones del instituto político; así como, la modernización de los mismos, conforme a lo siguiente:

CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
ME3311	03-enero-2011	03-enero-2011 al 30-abril-2011.	31-agosto-2011	\$87,870.09
T6623G	03-octubre-2011	03-octubre-2011 al 31-diciembre-2011.	15-diciembre-2011	\$115,634.60
SE5979	01-julio-2011	01-julio-2011 al 30-enero-2012.	Pendiente de pago total.	\$3'340,872.43
TOTAL				\$3'544,377.12

Así, del análisis y revisión de la referida documentación, se constató lo siguiente.

- Que el Partido Revolucionario Institucional celebró tres contratos –con las claves alfanuméricas ME3311, T6623G y SE5979- con la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V. para dar mantenimiento preventivo y correctivo a

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

los elevadores ubicados en las instalaciones del instituto político; así como, la modernización de los mismos.

- Que el contrato identificado con la clave ME3311 por un importe de \$87,870.09 (ochenta y siete mil ochocientos setenta pesos 09/100 M.N.) fue pagado –de conformidad con la cláusula segunda- en cuatro pagos mensuales:

PAGO	FOLIO DE FACTURA	FECHA DE FACTURACIÓN	IMPORTE
1	SD 8866	30-mayo-2011	\$21,967.52
2	SD 8867		\$21,967.52
3	SD 8868		\$21,967.52
4	SD 8869		\$21,967.52
TOTAL			\$87,870.09

- Que el contrato identificado con la clave T6623G por un importe de \$115,634.60 (ciento quince mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.) fue pagado en una exhibición –de conformidad con la cláusula tercera- como es visible en la factura SD 16009 del trece de octubre de dos mil once.
- Que el contrato identificado con la clave alfanumérica SE5979, al dieciocho de enero de dos mil trece -fecha en la que se recibió el escrito de respuesta de la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. de conformidad con el antecedente VIII de la Resolución de mérito , se encontraba pendiente de pago, debido a que en el contrato de mérito se estableció un calendario de pagos, como se evidencia a continuación:

PAGO	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	IMPORTE
1	A la firma del contrato.	Anticipo.	\$1'982,891.75
2	90 días naturales posteriores a la firma del contrato.	Entrega de la cabina del elevador privado.	\$644,460.27
3	120 días naturales posteriores a la firma del contrato.	Mano de obra y avance de trabajo.	\$356,760.20
4	150 días naturales posteriores a la firma del contrato.	Mano de obra y avance de trabajo.	\$237,840.14
5	Al finalizar los trabajos.	Liquidación.	\$118,920.07
TOTAL			\$3'340,872.43

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

En este contexto, de la documentación soporte presentada por la aludida persona moral se determinó lo siguiente:

- Durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, realizó y facturó operaciones por prestación de servicios a nombre del partido político por \$3'425,456.88 (tres millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), cantidad que corresponde al pago total de dos contratos (ME3311 y T6623G) y al pago parcial del contrato (SE5979).

CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE
ME3311	Mensualidad 1	\$21,967.52
	Mensualidad 2	\$21,967.52
	Mensualidad 3	\$21,967.52
	Mensualidad 4	\$21,967.52
T6623G	Pago único	\$115,634.60
SE5979	Anticipo	\$1,982,891.24
	Entrega de la cabina del elevador privado	\$644,460.04
	Mano de obra y avance de trabajo	\$356,760.32
	Mano de obra y avance de trabajo	\$237,840.60
TOTAL		\$3,425,456.88

- La diferencia de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.) corresponde al quinto pago pactado en el contrato SE5979, el cual aún estaba pendiente de cobro al dieciocho de enero de dos mil trece.

Toda vez que de la información y documentación presentada a la autoridad electoral no se desprendió irregularidad alguna relacionada a los contratos identificados con las claves alfanuméricas ME3311 y T6623G, el importe que amparan los mismos quedó atendido.

Por lo que se refiere al contrato identificado con la clave alfanumérica SE5979, el prestador de servicios informó a la autoridad electoral lo que en seguida se transcribe para mayor claridad:

“(...)

*Respecto a la diferencia señalada en el oficio arriba citado de \$118,920.24 (incluye IVA), se informa que este importe se factura el **13 de noviembre de 2012 (motivo por el cual no se relaciona en las operaciones efectuadas en el ejercicio 2012)** (sic) con el documento SD35242 (se adjunta copia), la cual aún está pendiente de cobro. Este monto se desprende del contrato SE5979 firmado el 1 de julio de 2011.*

(...)”

[Énfasis añadido]

Es preciso señalar que aun cuando el escrito de Elevadores Otis, S.A. de C.V. resalta el motivo por el cual el importe en comento no se relaciona en las operaciones efectuadas en el año sujeto a revisión, el mismo es impreciso, ya que atendiendo a la documentación presentada y relacionada entre sí, se observa que el escrito es erróneo al señalar como ejercicio dos mil doce debido a que corresponde al ejercicio dos mil once.

Aunado a su escrito de respuesta remitió las facturas correspondientes al contrato en comento, en específico la factura SD 35242 por la cantidad de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.) así como el reporte de validación de documentos en la que es visible la fecha de expedición y la fecha de vencimiento de la factura descrita.

En este orden de ideas, se procedió a solicitar información al Partido Revolucionario Institucional con objeto de que aclarara lo correspondiente en relación al saldo final, el cual se encontraba pendiente pago; es decir, que precisara las circunstancias por las que se encontraba suspendido dicho pago, toda vez que se había contratado en el año dos mil once.

Al respecto, el instituto político mediante escrito del veintidós de febrero de dos mil trece dio respuesta a la solicitud de información, en dicho escrito señaló lo que se transcribe:

“(...) la factura SD35242 se registró como pasivo mediante póliza de diario número 133 de fecha 31 de diciembre del año 2012, dicha factura fue pagada mediante cheque 16835 de fecha 7 de febrero del año en curso por un monto de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 MN) (...).”

Es decir, la factura SD35242 fue registrada por el instituto político como un pasivo mediante la póliza de diario 133, el treinta y uno de diciembre de dos mil doce; siendo pagada la contraprestación el siete de febrero de dos mil trece, mediante cheque a favor de la persona moral elevadores Otis, S.A. de C.V., con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Adicionalmente y para acreditar su dicho, el partido político anexó copia del cheque número 16835 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., de siete de febrero de dos mil trece, girado a nombre de la persona moral multicitada, por la cantidad de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.)¹, así como la póliza de diario número 106 en la cual se refleja el pago efectuado.

No obstante lo anterior, a fin de agotar el principio de exhaustividad se solicitó nuevamente a la persona moral encargada de la prestación del servicio, a efecto de que confirmara la recepción del título de crédito indicado por el instituto político con el cual finiquitaba el adeudo derivado de la relación contractual celebrada; en este contexto, la representante legal de Elevadores Otis S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora confirmando la recepción del título de crédito referido por el partido político, por un monto \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.), el cual cubre la factura SD35242; además, indica que al cinco de junio de dos mil trece, no existe adeudo alguno pendiente de cobro respecto de los contratos ME3311, T6623G y SE5979.

Para sustentar su dicho, remitió diversa documentación soporte tal como la copias simples de los documentos contables internos de dicho prestador de servicios,

¹ No pasa desapercibido por esta autoridad la existencia de una diferencia de \$.02 (cero pesos 02/100 M.N.) entre lo observado en el marco de revisión de Informes Anuales correspondiente al ejercicio dos mil once y el cheque girado por el instituto político para el pago de la prestación de servicios atiende a la división realizada para efectuar los cuatro pagos; es decir, cada pago cuenta con más de dos decimales.

innominados “estado de cuenta” y “transacciones pendientes”, ambos a nombre del Partido Revolucionario Institucional por los referidos contratos, en los cuales se muestra que no existen adeudos; así como copias simples del cheque número 16835 y de la ficha de depósito del mismo –anverso y reverso-.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad electoral que el registro del pasivo se realizó en el ejercicio dos mil doce y, el respectivo pago de los recursos materia de análisis -\$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.)- en la presente Resolución corresponde al ejercicio dos mil trece; por lo tanto este Consejo General considera necesario se dé **seguimiento al debido reporte del registro del pasivo correspondiente a la factura SD35242, mediante la póliza de diario 133, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; así como, del cumplimiento de la obligación de pago en el marco de revisión de los Informes Anuales correspondientes.**

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional celebró tres contratos de prestación de servicios con la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. durante el ejercicio dos mil once, por un importe total de \$3'544,377.12 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo; así como, modernización de los elevadores ubicados en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- Que durante el ejercicio dos mil once, los pagos realizados por el partido político a la persona moral Elevadores Otis S.A. de C.V. ascendieron a la cantidad de \$3'425,456.88 (tres millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.).
- Que el Partido Revolucionario Institucional registró como pasivo, mediante póliza número 133 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la factura número SD 35242, por un importe de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.)

- Que el siete de febrero de dos mil trece, el partido incoado finiquitó el adeudo contraído con la persona moral en comento, mediante cheque número 16835 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por la cantidad de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.), registrándolo en la póliza de diario número 106.

En este contexto, los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito generan convicción de las cifras reportadas por el partido político en la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, por lo que hace a la prestación de servicios consistente en mantenimiento preventivo y correctivo; así como, modernización de los elevadores ubicados en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, por el monto total de \$3'544,377.12 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la autoridad fiscalizadora confirmó que la diferencia presentada en un primer momento durante la revisión del Informe Anual, corresponde al último pago pactado por las partes –a la conclusión de la prestación del servicio-, misma que fue pagada a la persona moral Elevadores Otis, S.A. de C.V., el siete de febrero de dos mil trece, mediante cheque número 6835 de la cuenta bancaria 00159403051, aperturada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A. por la cantidad de \$118,920.22 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 22/100 M.N.).

Es relevante mencionar que, si bien de un primer análisis a la conclusión contenida en la Resolución **CG628/2012**, se generaron indicios sobre la presunta omisión del partido político incoado de reportar con veracidad la prestación del servicio contratada con Elevadores Otis, S.A. de C.V., dentro de su Informe Anual dos mil once, pues no se tenía certeza sobre el monto y aplicación de la contraprestación; es decir, si éstas ascendían a un total de \$3'544,377.12 (tres millones, quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) –como lo reportó el instituto político incoado en el respectivo Informe Anual-, o en su caso, \$3'425,456.88 (tres millones, cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.) –como lo confirmó el prestador de servicios-; también lo es que en el

procedimiento de mérito se constató que efectivamente el Partido Revolucionario Institucional reportó correctamente el monto y aplicación de dicha erogación y en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes a los ejercicios dos mil doce y trece, se verificará el correcto registro del pasivo y debido cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, se acredita que el Partido Revolucionario Institucional, se condujo en apego a la normatividad electoral toda vez que los contratos celebrados coincidieron con lo reportado por el partido político y la persona moral prestadora de servicios; por lo que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se declara **infundado**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 291/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**